

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 25 de noviembre de 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **6167**, mismo que contiene escrito signado por el C. Alberto Juárez Arguellas, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

En consecuencia los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

El promovente expone que México vive momentos difíciles en materia de seguridad pública, aduciendo que esto ocurre desde que el gobierno federal ha declarado una lucha de frente en contra de las diversas organizaciones delictivas que operan en el país.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167** Asunto: iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

Señala que se ha puesto al descubierto que estas redes del crimen organizado que operan con grados de violencia extrema cooptan los servicios de servidores públicos tanto municipales como del estado a cambio de dádivas, y que si bien reconoce que el gobierno estatal ha actuado contra ellos, es necesario de mejores instrumentos para combatir dicha infiltración

Refiere que las organizaciones delincuenciales han contaminado a las instituciones estatales de seguridad pública y que esto ha traído como consecuencia la pérdida de confianza del ciudadano hacia dichas autoridades, y que por ello los ciudadanos no se atreven a denunciar cuando son víctimas de un delito en los llamados levantones, extorsiones o secuestros.

Por lo anterior, explica que es necesario que cuando algún servidor público se vea implicado en servir a los grupos delictivos a este no solamente le sea aplicado lo conducente al capítulo de delincuencia organizada sino que dada su condición le sea aplicada una agravante, ya que el servidor aprovecha su investidura para proteger, informar o no actuar como la ley le ordena en delitos donde se vean inmiscuidos miembros de dichas organizaciones, por lo que dice buscar una ejemplaridad en la sanción.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167** Asunto: iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

## **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, como órgano dictaminador, tiene las atribuciones pertinentes para conocer de la presente iniciativa en los términos que disponen los ordinales 39 fracción III, inciso a), 47, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concede la facultad de iniciativa de Ley a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y a cualquier ciudadano nuevoleonés.

No obstante lo anterior, de la simple lectura de la iniciativa en estudio, con claridad se advierte que el promovente, por un error involuntario, solicita la adición de un artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León sin haber advertido que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de octubre de 2009 entró en vigor el actual numeral 176 Bis el cual refiere lo siguiente:

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167 Asunto:** iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

**“Artículo 176 Bis.-** *Se incurre en agrupación delictuosa, cuando para cometer uno o más delitos se agrupen dos o más personas para planear o participen activamente en su comisión y concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. Cuando para su ejecución se cause daño a la integridad física o psicológica de cualquier persona, o se atente contra la vida; o*

*II. Cuando para su ejecución se utilicen uno o varios instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas.*

*A quienes incurran en la conducta establecida este artículo, se sancionará con prisión de dos a quince años y multa de treinta a ochenta cuotas, con independencia de las penas que correspondan por el delito o los delitos que cometieren”.*

Si bien es cierto que del contenido del artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se nos otorgan facultades modificatorias a las iniciativas, estimamos que el rediseño de la misma es de tal magnitud que se estaría violentando el principio Constitucional contenido en el artículo 73 de nuestra Constitución Local.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167** Asunto: iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

Como hemos referido del análisis del tema expuesto en el presente dictamen, coincidimos en promover la medida, rescatando su espíritu en una ulterior iniciativa, pues los integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos seguros que promoviendo sanciones ejemplares en contra de malos servidores públicos aportaremos a combatir el fenómeno de la delincuencia organizada, y en tal sentido consideramos necesario el someter a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar a la aprobación de la iniciativa de reforma por adición del artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto en su oportunidad, y téngasele como totalmente concluido.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167 Asunto:** iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167 Asunto:** iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6167** Asunto: iniciativa de adición de un artículo 176 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a las penas aplicables a los servidores públicos que pertenezcan a bandas delincuenciales